



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202401995
09-10-2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER VEINTITRÉS (23) PLAZAS DE DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DEL ITM, QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA DEFINITIVA

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en el literal e) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo 004 de 2011 - Estatuto General y en el Acuerdo 08 de 2013 - Estatuto Profesorial, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 24, literal e) del Acuerdo 004 de 2011, Estatuto General, y del artículo 30 literal a) del Estatuto Profesorial, corresponde al Rector del ITM ordenar la apertura de la convocatoria para vinculación de docentes mediante acto administrativo, definir el cronograma, el número de plazas a proveer, los componentes y los porcentajes de las pruebas de selección y el puntaje mínimo para ser elegible.

Que, el Acuerdo 08 del 1 de marzo de 2013 - Estatuto Profesorial, expedido por el Consejo Directivo de la Institución, establece los principios y criterios generales para la selección de los profesores del Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM, y reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.

Que, mediante la Resolución N°202400860 del 15 de mayo de 2024, se convocó a concurso público abierto de méritos para proveer veintitrés (23) plazas de docentes de carrera de tiempo completo del ITM que se encuentran en vacancia definitiva.

Que, el día 26 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la aplicación de la prueba eliminatoria del referido concurso, cuyos resultados fueron publicados el día 27 de septiembre del mismo año.

Que, durante el término establecido para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados publicados, los concursantes solicitaron la revisión de los contenidos de la prueba escrita, aduciendo en su generalidad errores de parametrización de la prueba digital, por lo cual el Comité Asesor del Concurso procedió a efectuar las respectivas verificaciones, evidenciando errores técnicos en el uso de las herramientas tecnológicas, razón por la cual se procedió con un nuevo análisis del 100% de las preguntas





encontrando que, el error se presentaba en todas y cada una de ellas, por lo cual concluyó que, anular las preguntas con errores o tomarlas como válidas no era suficiente para tener la certeza de la ausencia de errores adicionales.

Que, de lo anterior, se desprende que dicho error radica en: i) parametrización técnica en el sistema del examen. Esta situación tuvieron incidencia directa en el resultado o la calificación; lo que afecta negativamente la calidad de la prueba, en contravía de lo perseguido con la convocatoria, la ley y la Constitución, con relación a la prevalencia del mérito para ingresar como docente de carrera.

Que, las inconsistencias en la prueba eliminatoria ya referenciada, genera como respuesta la repetición de las pruebas por parte de la Institución.

Que, el Instituto Tecnológico Metropolitano, a través del Comité Asesor del Concurso, ha conformado un nuevo equipo constructor de las preguntas que harán parte del nuevo examen, los cuales desarrollan actividades de manera conjunta, en aras de garantizar que las herramientas tecnológicas, la estructura y los contenidos de los diferentes ítems cumplan a cabalidad con las exigencias requeridas para el concurso.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla"*.

Que, en el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: 1) la corrección procede a petición de parte o de oficio; 2) la medida puede ser adoptada en cualquier momento anterior a la expedición del acto; 3) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y 4) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

Que, estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en el artículo 29 de la Constitución y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.





Que, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2020, advirtió que “la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración. Dicho principio *“también hace referencia a la facultad de las entidades (...) para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión”*. Igualmente, la Subsección destacó que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades; por el contrario, atendiendo el sometimiento de estas al principio de legalidad, dicha actuación deviene forzosa siempre que se constate el desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico.

Que, conviene hacer alusión a la sentencia del 2 de julio de 2020, providencia en que la Sección Quinta del Consejo de Estado identificó los actos administrativos que pueden ser abrogados o modificados como resultado del empleo de esta facultad. Resaltó que el artículo autoriza la corrección de irregularidades hasta el momento en que se expide el acto que finaliza la actuación correspondiente; *“a contrario sensu, no procede frente a actos definitivos”*. Al destacar las diferencias existentes entre estas dos categorías, indicó que *“según la doctrina, los actos de trámite o preparatorios son aquellos que se producen en el trayecto de un procedimiento administrativo y posibilitan el acto definitivo”*. Así pues, de conformidad con este precedente, el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos previos al acto definitivo.

Que, el acto administrativo publicado el día 27 de septiembre de 2024, contentivo de los resultados de la prueba del concurso, corresponde a un acto de trámite o preparatorio toda vez que, el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones que puedan derivarse de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, las cuales, al ser atendidas y validadas, podrán dar lugar a la reforma de dichos resultados, por esto, los resultados definitivos serían publicados a través de un acto administrativo expedido en fecha posterior al término establecido para la presentación de las reclamaciones y su respectiva revisión, por lo tanto, en atención a lo dicho en el considerando anterior, es procedente la abrogación y la modificación del acto administrativos de trámite referido, previo a la expedición del acto definitivo.

Que, aunado a lo anterior, los hallazgos evidenciados en el trámite de revisión permiten concluir que, la prueba de conocimientos diseñada y aplicada a los aspirantes del concurso público abierto de méritos para proveer veintitrés (23) plazas de docentes de carrera de tiempo completo del ITM que se encuentran en vacancia definitiva, presenta serios inconvenientes, ya que las irregularidades que encontradas no se circunscriben únicamente a errores técnicos; se extienden hasta la propia estructuración de las preguntas, razones estas que configuran el motivo fundamental por el cual, según fue recomendado por el Comité Asesor del Concurso, es imprescindible repetir la prueba. De no hacerlo, valga decir, de conservar la validez de los resultados obtenidos con la evaluación practicada el 26 de septiembre de 2024, se pondría en grave riesgo el principio constitucional del mérito.





Que, en concordancia con el criterio acogido en diferentes ocasiones por la Corte Constitucional “*resulta plausible que el ordenamiento jurídico permita a la autoridad corregir sus errores, pues de otra manera los actos a pesar de su ilegalidad, tendrían que quedar intactos, con el argumento de que no serían modificables porque la Administración incurrió en un error al expedirlos, cuando tanto el sentido lógico de las cosas, como los principios de justicia y equidad, indican que es conveniente y necesario enmendar las equivocaciones, más aún si estas pueden atentar contra los derechos de otras personas*”.

Que, el objetivo del Instituto Tecnológico Metropolitano con la realización del concurso público de méritos consiste en la provisión efectiva de veintitrés plazas de docentes que se encuentran vacantes, a fin de dar cabal cumplimiento a la misión institucional en aras de alcanzar la visión propuesta.

Que, por lo anteriormente dicho, se hace necesario repetir la prueba escrita a todos los aspirantes del concurso que se encuentran habilitados para ello, la cual estará diseñada para evaluar los conocimientos de los aspirantes sobre las normativas que regulan la educación superior en Colombia, los procesos de acreditación, los registros calificados y otros procesos inherentes a las instituciones de educación superior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9° de la Resolución N°202400860 del 15 de mayo de 2024, “*Por medio de la cual se convoca a concurso público abierto de méritos para proveer veintitrés (23) plazas de docentes de carrera de tiempo completo del ITM que se encuentran en vacancia definitiva*”.

Que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5° de la Resolución N°202400860 del 15 de mayo de 2024, “*la Institución se reserva el derecho de suspender temporalmente o de prorrogar los plazos establecidos en el cronograma, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio*”.

Que, teniendo en cuenta los resultados de las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de la prueba escrita publicados el día 27 de septiembre de 2024, de lo cual se obtiene la necesidad de repetir la misma, se requiere prorrogar los plazos del cronograma del “*Concurso público abierto de méritos para proveer veintitrés (23) plazas de docentes de carrera de tiempo completo del ITM que se encuentran en vacancia definitiva*”, establecidos en la Resolución No.202401914 del 02 de octubre de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CORREGIR la actuación administrativa “*concurso público abierto de méritos para proveer veintitrés (23) plazas de docentes de carrera de tiempo completo del ITM que se encuentran en vacancia*”





definitiva”, convocado mediante la Resolución No.202400860 del 15 de mayo de 2024, junto con los demás actos administrativos expedidos durante el procedimiento que se corrige, desde la “aplicación de la prueba eliminatoria”, para ajustar todo el trámite a derecho, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, y en consecuencia, **CONTINUAR** el trámite de la convocatoria.

ARTÍCULO 2º. En consecuencia con el artículo primero, se ordena repetir la prueba eliminatoria, teniendo en cuenta los parámetros descritos en la Resolución No.202400860 del 15 de mayo de 2024 .

ARTÍCULO 3º. El nuevo cronograma del “Concurso público abierto de méritos para proveer veintitrés (23) plazas de docentes de carrera de tiempo completo del ITM que se encuentran en vacancia definitiva”, convocado mediante la Resolución N°202400860 del 15 de mayo de 2024, será el siguiente:

| No. | ACTIVIDAD | FECHA |
|-----|--|--|
| 1 | Publicación Concurso | Ejecutado |
| 2 | Inscripción de aspirantes y entrega de documentos | Ejecutado |
| 3 | Publicación de los resultados de la verificación de documentos habilitantes asociados al docente de carrera, de conformidad con lo contenido en el artículo 6º de la presente Resolución. | Ejecutado |
| 4 | Recepción y respuesta de reclamaciones a la publicación de los resultados de la verificación de documentos habilitantes asociados al docente de carrera. | Ejecutado |
| 5 | Publicación de los resultados definitivos de la verificación de documentos habilitantes asociados al docente de carrera, de conformidad con lo contenido en el artículo 6º de la presente Resolución | Ejecutado |
| 6 | Publicación de listado con puntajes obtenidos de la hoja de vida | Ejecutado |
| 7 | Recepción de reclamaciones a la publicación de puntajes de la hoja de vida | Ejecutado |
| 8 | Aplicación de la prueba eliminatoria | 18 de octubre de 2024 |
| 9 | Publicación de los resultados de la prueba eliminatoria | 21 de octubre de 2024 |
| 10 | Recepción de reclamaciones a la publicación de la prueba eliminatoria | Desde las 00 horas del 22 de octubre de 2024 hasta las 23:59 horas del 23 de octubre del mismo año |
| 11 | Publicación de los resultados definitivos de la prueba eliminatoria | 25 de octubre de 2024 |
| 12 | Prueba psicotécnica y entrevista acorde con el perfil al que se presentó | 01, 05 y 06 de noviembre de 2024 |
| 13 | Publicación de resultados de la prueba psicotécnica y entrevista | 26 de noviembre de 2024 |
| 14 | Disertación Oral del ensayo académico | Del 02 al 13 de diciembre de 2024 |
| 15 | Publicación de la lista de elegibles | 20 de diciembre de 2024 |





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad


ARTÍCULO 4°. Publicar la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N°202400860 del 15 de mayo de 2024.


ARTÍCULO 5°. Comunicar a cada uno de los(las) aspirantes inscritos y habilitados para presentar la prueba eliminatoria, el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico.


ARTÍCULO 6° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


Dado en Medellín, a los 09 días del mes de Octubre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


Proyectó: CLAUDIA ANDREA ACEVEDO DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL


Revisó: CARLOS ANDRES CABALLERO PARRA
DOCENTE PREGRADO
DEPARTAMENTO DE ARTES Y HUMANIDADES


Revisó: HERNÁN DE JESÚS SALAZAR ESCOBAR
DECANO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y APLICADAS


Revisó: CONRADO AUGUSTO SERNA URAN
DECANO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS


Revisó: ELIZABETH CRISTINA RODRIGUEZ ACEVEDO
DECANO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA (ENCARGADO)
FACULTAD DE INGENIERÍAS


Aprobó: NATALIA SÁNCHEZ VILLADA
JEFE DE OFICINA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL


Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL


Aprobó: DIEGO ALEJANDRO GUERRERO PEÑA
VICERECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

